### **Fallo**

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) El demandante cargará con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido la Comisión.

## Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 17 de octubre de 2006 — Hammarplast/OAMI — Steninge Slott (STENINGE SLOTT)

(Asunto T-499/04)

«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de registro de la marca comunitaria denominativa STENINGE SLOTT — Marca denominativa anterior STENINGE KERAMIK — Riesgo de confusión»

- 1. Marca comunitaria Procedimiento de recurso [Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, art. 74, ap. 1] (véase el apartado 20)
- 2. Marca comunitaria Definición y adquisición de la marca comunitaria Motivos de denegación relativos Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares [Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)] (véanse los apartados 62 y 63)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 25 de octubre de 2004 (asunto R 394/2003-2), relativa a la oposición formulada por el titular de la marca nacional STENINGE KERAMIK contra el registro de la marca comunitaria STENINGE SLOTT.

#### Datos relativos al asunto

Solicitante de la marca comunitaria:	Steninge Slott AB
Marca comunitaria solicitada:	Marca denominativa STENINGE SLOTT para productos de la clase 21
Titular de la marca o del signo invocados en oposición:	Hammarplast AB
Marca o signo invocados en oposición:	Marca nacional STENINGE KERAMIK para productos de la misma clase
Resolución de la División de Oposición:	Denegación del registro
Resolución de la Sala de Recurso:	Estimación del recurso

#### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la demandante.

# Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 25 de octubre de 2006 — Castell del Remei/OAMI — Bodegas Roda (ODA)

(Asunto T-13/05)

«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marcas denominativas anteriores, internacional RODA y nacionales BODEGAS RODA, RODA I y RODA II — Solicitud de marca denominativa comunitaria ODA — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94»

Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares [Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)] (véanse los apartados 56, 61 y 63)